

hace Dios de él. Pedimos pan, esto es, el alimento necesario, y conveniente al estado respectivo de cada uno: y no el alimento voluptuoso, superfluo, &c. Se pide el cotidiano, como que necesitamos del continuo apoyo, aun temporal, de la divina misericordia: como tambien, porque estando inciertos de nuestra vida, le pedimos para aquel día, en que Dios nos la concede; y por esto le pedimos que nos lo de hoy, sin pedirle para mas; para quedar dispuestos á pedirselo mañana, si vivimos. Esta es la explicacion de esta peticion, segun el dictámen del Catecismo (1), fundado sobre el de los Santos Padres, y en quanto se entiende del cotidiano alimento. De lo qual se sigue, quán léjos á la verdad, estan del espíritu de esta peticion enseñada por Christo, aquellos que jamas se sacian de poseer, y añadir hacienda á hacienda, y bienes á bienes: á los quales co-ge de medio á medio aquel; *Hay de vosotros!* amenazado por el Profeta Isaias: *Væ, qui conjungitis domum ad domum; & agrum agro copulatis usque ad terminum loci: numquid*

*habitabitis vos soli in medio terræ* (2)? Y mucho mas á aquellos que comen el pan ageno; como injustamente retenido en los sueldos y mercedes agenas no pagadas, ó en los bienes robados, ó con otros modos ilícitos: á estos amenza Dios que sacará de sus cru-les entrañas los bienes agenos comidos, y se los hará vomitar á viva fuerza: *Divitias, quas devoravit evomet, & de ventre illius extrahet eas Deus* (3).

Tambien se entiende la Santísima Eucaristía con el nombre de Pan, segun el dictámen de San Cipriano, á quien siguen otros Padres, en fuerza de la palabra añadida en el Evangelio de San Mateo, que dice, danos hoy nuestro pan cotidiano sobresubstantial, *supersubstantialem* (4). Epiteto que á ninguna otra comida puede mejor convenir, que á Jesu-Christo, que dixo de sí mismo: *Ego sum panis vitæ*. yo soy pan de vida; y de su Santísima Carne: *Panis quem ego dabo, caro mea est*. Por lo qual primero dixo San Cipriano: *Sic Panem nostrum vocamus, quia Christus noster... panis est* (5); y despues San Ge-

(1) P. 4 cap. 13. (2) Isai. 5. (3) Job. 20. v. 15. (4) Matth. 6.  
(5) Cypr. de grat.

Gerónimo: *Posumus super-substantialem Panem & aliter intelligere, qui super omnes substantias sit, & universas superet creaturas* (1). Luego si supera á todos las cosas criadas, no puede ser otra cosa que aquel pan, que es un Dios Hombre, esto es, Jesu-Christo. Pues pidamos, que con el pan natural, nos conceda tambien el recibir la Eucaristía, para que vivamos siempre unidos á nuestro Jesu-Christo: y pidamos lo cotidiano, para que, si nos abstenemos, no caigamos en alguna grave culpa que nos separe de él: *Hunc autem Panem dari nobis quotidie postulamus, ne, qui Christo sumus, & Eucharistiam quotidie ad cibum salutis accipimus, intercedentem aliquo graviore delicto, dum, abstinenti & non communicantes, à caelesti Pane prohibemur, à Christi corpore separemur*. Y San Agustin dice lo mismo en términos mas precisos: *Danos el nuestro pan cotidiano, vuestra Eucaristía, alimento cotidiano. Saben los fieles lo que reciben; y es cosa útil recibir este alimento cotidiano, necesario en esta vida: ruegan por sí mismos, para ser buenos, y para perseverar con él*

en la bondad, en la Fe, y en la buena vida: esto ruegan, esto suplican; porque si no perseveran en la buena vida, serán separados de aquel Pan. Luego, ¿qué quiere decir, el Pan nuestro de cada día dád-nosle hoy? sino que de tal suerte vivamos, que nunca nos separemos de vuestro altar. *Panem nostrum quotidianum da nobis hodie, Eucharistiam tuam, quotidianum cibum. Norunt enim fideles, quid accipiant; & bonum est eis accipere panem quotidianum, huit tempori necessarium. Pro se rogant, ut boni fiant, ut in bonitate, & fide, & vita bona perseverent. Hoc optant, hoc orant; quia si non perseveraverit in vita bona, separabuntur ab illo pane: ergo Panem nostrum quotidianum da nobis hodie quid est? Sic vivamus, ut ab Altari tuo non separemur* (2). Pidamos pues el alimento divino ademas del sustento natural, para no separarnos jamas del amor, y de la union con nuestro amantísimo Redentor.

La quinta peticion es: *Et dimitte nobis debita nostra, sicut & nos dimittimus debitoribus nostris*; esto es, y perdónanos nuestras deudas, así como

(1) Hier. in c. 6. Matthæi. (2) Serm. 51.

mo nosotros perdonamos á nuestros deudores. Aquí se denotan con el nombre de deudas, las ofensas, los disgustos, las injurias, y los pecados cometidos contra Dios, como claramente lo dice San Lucas: *Et dimitte nobis peccata nostra, siquidem & ipsi dimittimus omni debenti nobis* (1). Pero como ya sabeis, fieles amados, estos pecados que hacemos contra Dios, unos son graves, y mortales; y otros veniales. Los veniales, dice San Agustin, se perdonan con la recitacion devota de esta Oracion: *Delet omnino hæc Oratio minima & quotidiana peccata* (2): mas los pecados graves y mortales no se perdonan con esta Oracion: se requiere, para su perdon, ó un Acto de Contricion perfecta, ó un Acto de verdadera Atricion juntamente con la Confesion Sacramental, como ya lo expliqué en los Discursos 40 y 41. Pero, aunque esta Oracion no perdona los pecados mortales, es un medio eficaz, si se dice con la piedad debida, para conseguir los auxilios con que arrepentirnos de ellos; y con especialidad, añade el Santo, si verdaderamente per-

donamos, por amor de Dios, las ofensas, é injurias injustamente recibidas: *Delet & illa, à quibus vita fidelium etiam scelerate gesta, set pœnitendo in melius mutata discedit; si quemadmodum veraciter dicitur dimitte nobis debita nostra;... ita veraciter dicatur, sicut & nos dimittimus debitoribus nostris; id est si fiat, quod dicitur* (3).

Por lo qual, fieles muy amados, se debe considerar esta condicion y este pacto, incluido por Jesu-Christo en esta importantísima peticion: la llamo importantísima, porque se pide en ella el perdon de los pecados, y que Dios nos los perdona, así como nosotros perdonamos los pecados cometidos por otros contra nosotros, de que se infiere, que nosotros mismos nos hacemos la Ley, para que sean, ó no perdonados por Dios nuestros pecados. *Sponsonem facimus*, dice San Agustin, *sponsonem facimus cum Deo, pactum & placitum. Hoc tibi dicit dominus tuus: dimitte, & dimitto.... Non demissisti; tu contra te tenes, non ego.... Nullo modo tibi nocere potest sæviens inimicus, quantum tibi*

(1) Luc. 11. v. 4. (2) S. Aug. Enchir. c. 71. (3) Loc. cit.

*bi nocet, si non diligis inimicum* (1): que quiere decir: pacamos con Dios: él te dice; perdona, y yo tambien te perdono. Tú no perdonaste; pues tú obras contra tí, no yo. De ningun modo te puede dañar tanto un cruel enemigo, quanto te dañas á tí mismo, si no amas al enemigo. La razon es esta, prosigue el Santo; el enemigo no puede dañar sino á tus bienes, á tus criados, á tus parientes, ó á lo mas, á tu cuerpo; pero no á tu alma, como tú mismo la dañas: *Ille enim nocere potest aut villæ tuæ, aut pecori tuo, aut seruo tuo, aut filio tuo, aut conjugii tuæ, aut ut multum, si illi data fuerit potestas, carni tuæ: numquid quomodo tu, animæ tuæ?* Luego si pides que te perdonen, como perdonas tú: no te se perdonará á tí, si tú no perdonas.

Luego, quizá, dirá alguno, yo que no quiero perdonar, ¿deberé omitir esta oracion, para no poner á Dios en la precision de que no me perdona? Á esta objecion responderé con el mismo San Agustin: No sé que deciros, dice; ¿pero os he de decir, que si no amais á los enemigos, no oreis? No me atrevo á esto;

antes bien, orad para que los ameis. ¿Os diré por ventura, si no amais á los enemigos, no digais en el Padre nuestro esta peticion? Imaginaos que os responda yo, no digais las palabras, perdonanos nuestros pecados, así como nosotros los perdonamos á nuestros ofensores: si no decís esto, no se perdonan los vuestros: si lo decís, y no lo haceis, igualmente no se perdonan: ¿pues que se ha de hacer? Decid la peticion, y practicadla, y así se perdonarán tambien los vuestros. *Nescio quid faciam, nescio quid dicam. Dicturus enim vobis sum, si non diligitis inimicos vestros, nolite orare? Non audeo, imo, ut diligatis, orate: Sed numquid vobis dicturus sum, si non diligitis inimicos vestros, nolite in oratione dominica dicere, dimitte nobis debita nostra, sicut & nos dimittimus debitoribus nostris? Puta, quia dico, nolite dicere: Si non dixeritis, non dimittuntur: si dixeritis, & non feceritis, non dimittuntur: ergo dicendum est, & faciendum, ut dimittantur.* Orad, pues, y decid la peticion, y practicadla; y de esta suerte perdonando vosotros á los demas por amor de Dios,

(1) S. Aug. Serm. 66.

se os perdonará también á vosotros.

La sexta petición es esta: *Et ne nos inducas in tentationem*: y no nos dexes caer en la tentación. Después de pedir el perdón de los pecados, se pide en esta petición la preservación de los pecados futuros. Esto no se ha de entender, como que Dios excita tentaciones, ó las promueva: no por cierto, no se ha de entender así, dice la Fe por la pluma de Santiago: ninguno diga, escribe el Apóstol, quando es tentado, que es tentado por Dios; pues Dios nunca tienta al mal, ni tienta alguno: *Nemo cum tentatur, dicat, quoniam à Deo tentatur: Deus enim intentator malorum est; ipse autem neminem tentat* (1). Sino que con las dichas palabras pedimos que no permita Dios que nos vengan tentaciones; y si permite que seamos tentados para nuestro provecho, que es el fin de estas permisiones suyas: pedimos que nos asista con su gracia para que no cedamos á ellas, ni caigamos; sino que las vencamos, como lo explican todos los Santos Padres: *Ne deserat ergo nos, ideo dicimus, & ne nos inducas in ten-*

*tationem*, dice San Agustín en nombre de todos los demás (2).

Pero quizá dirá alguno: ¿por qué no impide Dios, como puede, todas las tentaciones; sino que ántes, dicen, las permite? O, fieles amados! Las permite por fines, todos muy santos: primeramente, para que humillemos nuestra altanería, conociendo nuestra miseria en las tentaciones á que cederíamos, si no fuéramos piadosamente socorridos por Dios: socorriendo fielmente á quien le invoca en las tentaciones; y no permitiendo que éstas sobrepujen á las fuerzas que él nos dá con su gracia, como enseña la Fe con la pluma de San Pablo: *Fidelis Deus, qui non patietur vos tentari supra id quod potestis. Admonemur infirmitatis, & imbecilitatis nostræ dum sic rogamus, ne quis se insolenter extollat*: dice San Cipriano (3). Nos las permite, en segundo lugar, para que conquistemos el Reyno de los Cielos; porque habiendo él destinado dar á los adultos la Gloria á título de corona: *Reposita est mihi corona justitiæ*, dice San Pablo: presuponiendo la corona victorias conseguidas, y ba-

(1) Jac. 4. (2) S. Aug. Serm. 57. (3) S. Cip. tract. de Orat. Dom.

batallas vencidas: si no hubiera tentaciones, no se conseguirían estas victorias, ni se conquistaría la gloria como corona.

Mas por esto no se ha de temer, ni espantarnos la fuerza de nuestros enemigos, que continuamente se ejercitan contra nosotros; no ya segan el ódio que nos tienen, ni á su alvedrio; sino solamente segun aquel agrado, que con despótico Señorío les permite Dios, y nada mas. Por lo qual, dice San Agustín: no se tema á enemigo alguno; ¿pues qué te podrá hacer el demonio enemigo exterior, ú otro ministro suyo? Pelea, pues, pelea: porque tu Redentor es tu Juez: y si permite contra tí la batalla, también te prepara la corona: pero como sin su auxilio, quedarias vencido, por eso dices en la oración, y no nos dexes caer en la tentación: *Nullus metuatur hostis extrinsecus... Quid tibi facturum est tentator extraneus, sive diabolus, sive minister diaboli?... pugna, pugna; qui te regeneravit, judex est: proposuit luctam, parat coronam: sed quia sine dubio vinceris, si illum adjectorem non habueris; ... ideo pons in-*

*oratione; ne nos inferas in tentationem* (1). Repetid, pues, esta petición, fieles amados, siempre que seais molestados de las tentaciones: decid á Jesu-Christo: Señor, os invoco del modo que me habeis enseñado: *ne nos inducas in tentationem*: apartad, amado Dios mio, lejos de mi las tentaciones, y si por mi bien las permitis, socorredme para que las venza.

He dicho de las tentaciones, que permite Dios que el demonio, ó la concupiscencia nos las exciten, pero que nosotros no queremos, ni buscamos, sino que las huimos. ¿Mas qué diré de aquellas tentaciones, á que muchísimos se exponen voluntariamente, y las encuentran por meterse ellos mismos en ellas? De estos se ha de hablar de otra suerte, como de otro modo hablan las Sagradas Escrituras, y los Santos Padres. Decidme, fieles amados, ¿haceis vosotros diferencia entre uno, que ó por necesidad, ó por grande utilidad y conveniencia tratando v. gr. con una persona, se siente excitar tentaciones hácia ella, de la que se apartaria, si pudiera; y en otro, que sintiéndose inclina-

(1) S. Aug. Serm. 57.

do por su genio, y tentado hácia otra persona, sin necesidad alguna, ó utilidad urgente, y conveniencia, la visitára, y se detuviera con ella en conversaciones, la contemplára, &c.? Decidme, oyentes míos, ¿hallais diferencia entre estos dos tentados? ¡O Padre! direis, ¿quién no ve la diferencia que hay? Del primero, se puede decir, que es tentado contra su voluntad; pero el segundo vá á buscar la tentacion, y se puede decir que quiere ser tentado, yendo sin necesidad alguna á encontrar el objeto de su tentacion. Egregiamente respondéis: pero vuelvo á preguntaros: ¿pensáis que Dios en sus auxilios igualmente trate á estos dos tentados? ¡O Padre! el primero no tiene culpa, ni influxo alguno en sus tentaciones; siéndole necesario, ó por razon de su estado, ó de su empleo, el tratar con aquella persona, con la qual no trataría, si pudiese: y así parece que Dios, por su infinita piedad, le asistirá si lo invoca. Pero el otro, queriendo ser tentado, metiéndose voluntariamente, y sin razon alguna en la ocasion y tentacion, parece que desmerece

ob

(1) Eccl. 3. Job. 18. (1)

los auxilios de Dios; pues Dios prohíbe en diversos lugares de la Escritura, el ponerse en las ocasiones. Respondéis, fieles amados, como hombres ilustrados de la razon, y de la Fe. Pues esperen en Dios, y no tema al demonio, quien verdaderamente no quiere las tentaciones, las ocasiones, y los peligros de pecar que le sobrevienen, y los huye quanto puede. Pero tema también, y espere la venganza quien voluntariamente va á buscar las tentaciones, y los objetos que le despiertan, y las ocasiones que le provocan: pues á estos tales, tan léjos está que Dios les prometa sus auxilios, que ántes bien les amenaza con su ruina: así entre otros oráculos de la Escritura, dice el Espíritu Santo: *Qui amat periculum in illo peribit. Immisit in rete pedes suos tenebitur plantæ illius laqueo* (1).

La última peticion, es, *Sed liberanos à malo*: mas libra nos de mal. Bien se ve, que es como un cumplimiento, ó perfeccion del antecedente; porque despues de haber pedido á Dios la liberacion de las tentaciones, y su divino socorro en ellas, acaba la supli-

plica, con que nos libre de todo mal: entre los quales, siendo el mayor de todos el pecado, primeramente se pide la liberacion de éste, y al mismo tiempo de los demas males, contra los quales se pide la proteccion de Dios. Nada nos queda que pedir, dice San Cipriano, pidiendo la proteccion divina: porque conseguida ésta, estamos seguros contra todo lo que el demonio y el mundo nos puedan hacer: *Libera nos à malo: nihil remanet, quod ultra aibuc debeat postulari, quando semel protectionem Dei adversus malum petamus: qua impetrata contra omnia, quæ diabolus & mundus operantur, securi stamus & tuti* (1).

Mas así como Dios siempre oye al hombre quando ruega, como se debe, por la liberacion de los pecados, esto es, con piedad y perseverancia, como afirma Santo Tomás (2): asimismo no siempre oye la liberacion de los males, ó corporales ó temporales: y el motivo de no oírnos, es porque el oírnos impediría nuestra salvacion eterna, ó nuestro mayor provecho, como expliqué en el Discurso ante-

cedente: y así, no oyéndonos en lo que ménos nos importa, nos oye en lo que mas nos interesa. Concluyamos, pues, con San Agustin: el mismo Dios sabe quando dá, y á quien dá: quando quita, y á quien quita. Pidamos, por lo mismo, por ahora, lo que nos debe aprovechar en adelante: pidamos lo que nos ayude eternamente: *Novit quando det, cui; quando auferat, & cui auferat; pete tu in hoc tempore, quod tibi prosit in posterum; pete, quod te adjuvet in æternum* (3). Pidamos, pues, con Fe y Esperanza firme, obtener la liberacion del mal del pecado: pidamos también la de los otros males corporales y temporales; pero pidámoslo con la christiana y debida condicion, si conviene á la gloria de Dios, y á nuestra salvacion: de este modo le moveremos mas facilmente á que nos conceda también la liberacion de los males temporales, como lo ofreció diciéndolo: buscad primero el Reino de Dios, esto es, vuestra salvacion, y vivir justamente, y todo lo demas se os dará como en añadidura: *Quæri-*

(1) S. Cypr. de Orat. Dom. (2) 2. 2. quest. 83. a. 15. ad 2. (3) Enarrat. in Ps. 53.

*rite primum, Regnum Dei, & justitiam ejus, & hæc omnia adjicientur vobis (1).*

## DISCURSO LI:

*Sobre el segundo Precepto del Decálogo, de no jurar en vano.*

Con mucha razon, despues del primer Precepto en que se manda honrar á Dios, se sigue el segundo de no deshonrarlo, mayormente abusando de su Santo y venerable Nombre, jurándolo en vano. *Non assumes Nomen Dei tui in vanum, nec enim in sortem habebit Dominus eum qui assumpserit nomen Domini Dei sui frustra (2)*: con cuyas palabras, muestra la pena con que castigará á quien tuviese la osadia de abusar de su nombre, mayormente si perjura.

Jurar pues es traer á Dios por testigo de alguna cosa hecha, ó que se ha de hacer; pero me gusta mucho mas la difinicion que del juramento da San Antonino, por contener implícitamente todos los modos acostumbrados de jurar: dice, que el juramento es una

(1) *Math. cap. 6.* (2) *Exod. 2.* (3) *Sanct. Antonin p. 2. tit. 10. cap. 3.*

afirmacion ó negacion sobre qualquiera cosa hecha, ó que se ha de hacer, con el testimonio de alguna cosa santa. *Juramentum est affirmatio vel negatio de aliquo scilicet de facto, vel faciendo, sacre rei atestatione, firmata (3).* Con esta difinicion significa el Santo dos suertes de juramento con la comun de todos los Teólogos, uno Asertorio, y otro Promisorio. El Asertorio es, que sea ó no sea la tal cosa: v. gr. juro que debo ó no debo tal cosa. Y el Promisorio, que se hará ó no se hará tal cosa: v. gr. juro de pagar ó no pagar tal cosa. Significa tambien, que el juramento se hace, no solo invocando el Santo Nombre de Dios ó de Christo; sino tambien invocando qualquiera otra cosa en que resplandezca distintamente la Magestad Divina: como tambien invocando alguna cosa criada, pero como criatura de Dios. Ved aquí los juramentos en que se trae á Dios por testigo: por Dios, por Christo, por los Evangelios, por la Cruz, y otras cosas semejantes á Dios: ú á Christo: así tambien por el Bautismo ú otro Sacramen-

to;

to; por la verdad de Dios, por la vida de Dios, esto es, vive Dios: como es verdadero Dios, llamo á Dios por testigo, os lo digo á la presencia de Dios y otras cosas semejantes (\*). Las cosas criadas en que especialmente resplandece la Magestad Divina, son: la Santísima Virgen y todos sus Santos: y así el jurar por la Virgen ó por tal Santo, se invoca tácitamente á Dios en ellos: y si el juramento es falso, ademas de la injuria que se hace á Dios, se injuria tambien á la Virgen ó á aquel tal San-

to, trayéndolos por testigos de la falsedad: y el perjurio tiene dos especies de malicia, una contra Dios y otra contra la Virgen, ó contra el Santo: una contra la virtud de Latria que mira á Dios: y la otra contra la virtud de Hyperdulia que mira á la Virgen: ó de Dulia que mira á los Santos. Las demas criaturas, en que resplandece especialmente Dios, son: el Alma, los Cielos, los Elementos; y así, el decir por mi Alma, por aquel Cielo de Dios, por aquella agua de Dios, por

(\*). Se debe advertir que las fórmulas siguientes: *Hablo á la presencia de Dios: Dios sabe que la cosa es así: Dios ve mi conciencia:* y otras cosas semejantes, se pueden proferir de dos modos. Primeramente, *enunciative* ó *narrative*, como dicen los Teólogos; esto es, significando solamente que habla á la presencia de Dios, y que la cosa que se afirma es manifiesta á Dios. Secundariamente, *invocative*, segun la frase de los mismos Teólogos, esto es, teniendo intencion de traer á Dios por testigo de lo que se afirma. Si se profieren del primer modo, claramente se ve que no son juramentos; pero si se profieren del segundo modo, como de ordinario sucede, no hay duda que lo son. Por tanto es preciso indagar la intencion de quien profirió tales fórmulas, para descubrir y certificarse si fueron ó no juramentos. Véase sobre esto al Padre Antoine, *tract. de virt. Relig. c. 4. de juram. p. 1. n. 4.* Al continuador de Tuornely: *tom 1. de Relig. p. 2. c. 3. art. 1.* Pero se ha de advertir ademas de esto, que quando no consta de la intencion de quien ha proferido las sobredichas fórmulas ambiguas, debe inferirse del tenor de su vida, en qual sentido las dixo. Si es hombre de bien, y que no acostumbra á jurar, se debe presunir que solo las profirió en el primer sentido. Como por lo contrario si es persona que tiene vicio de jurar, se debe juzgar que las profirió en el segundo; esto es, que haya querido llamar á Dios por testigo. El Padre Daniel Concina en la *Teolog Christ. tom. 3. lib. 5. dissert. 1. cap. 5. n. 10. y cap. 6. n. 11.* hace otras buenas observaciones sobre este particular, que por brevedad se omiten. Véase tambien al Padre Antonio Maria Boranga, *tract. de virt. Relig. de juram. §. 1.*